

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2014-0700-091

Toda vez que la demanda ejecutiva, se rechazó mediante auto de 13 de julio del año en curso (fol. 70), se **RESUELVE:**

Estese la actuación, en secretaría, hasta que haya petición de parte.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>113</u> , fijado
Hoy <u>03 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

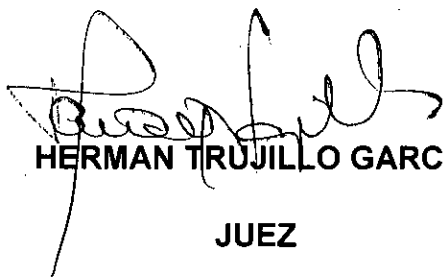
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2013-345-16.

Se ordena al petente, estarse a lo dispuesto en el auto de 25 de marzo del año en curso, el cual se encuentra en firme, aunado a ello, el correo al que hace alusión en el escrito que antecede, **no pertenece a este Despacho Judicial.**

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>153</u> , fijado
Hoy <u>03 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

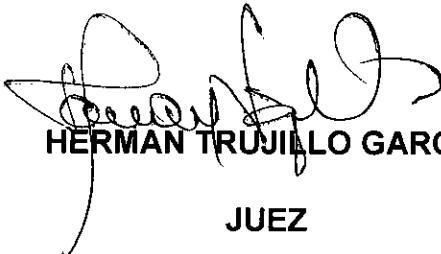
Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2013-445-18

Toda vez que la parte actora no cumplió con la carga impuesta en el auto de 23 de julio del año en curso, se **RESUELVE:**

- 1.- La terminación del proceso, por desistiendo tácito.
- 2.- Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, para lo cual se librara el oficio pertinente.
- 3.- Se condena en costas a la actora, secretaria practique la liquidación, incluyendo la suma de \$300. 000.00, como agencias en derecho
- 4.- cumplido lo anterior, archívese el expediente de manera definitiva.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>13</u> fijado <u>03 DIC. 2021</u>
Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

UZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

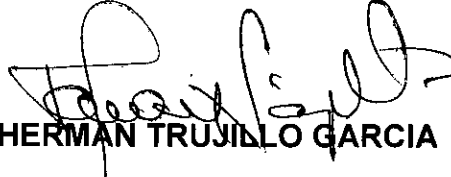
REF.- 2006-336-22

En el efecto **devolutivo** y para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, sala Civil, se concede el recurso de apelación impetrado por la actora, en contra del auto de 25 de noviembre del año en curso, en donde se rechazó el incidente de nulidad, formulado por dicha parte.

En consecuencia, por secretaría y a costa de la parte apelante, expídase copia de toda la actuación adelantada en este proceso, en el término de cinco días, so pena de declarar desierto el recurso.

Obsérvese el cumplimiento del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>153</u> , fijado
Hoy <u>03 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

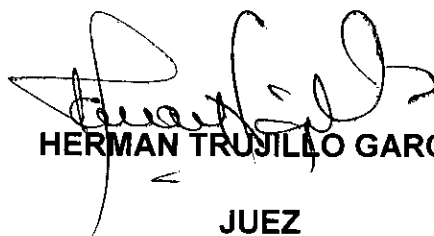
Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2015-324-22

De la liquidación del crédito (exceptuando las costas), se le corre traslado a la ejecutada, por el término de 3 días, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 110 del C.G.P. Secretaria proceda de conformidad.

Se le informa a GLORIA SARMIENTO, que este proceso no está digitalizado, aunado a lo anterior, este juzgado se encuentra abierto al público desde el pasado 1º de septiembre, por lo que puede comparecer a esta sede a revisar en físico la actuación, y tomar las copias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>153</u> , fijado
Hoy <u>03 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

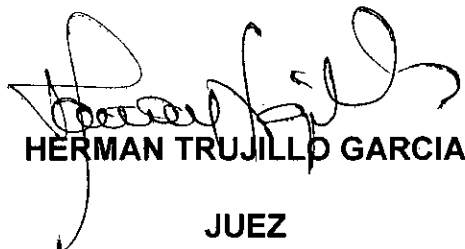
Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2013-0376-23

Agréguese a los autos el registro de defunción del apoderado de la parte actora señor OMAR ARTURO VEGA SANABRIA.

Teniendo en cuenta que es la misma parte actora, quien notifica al despacho de tal hecho, no hay lugar a ordenar la citación de que trata el artículo 160 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>13</u> , fijado
Hoy <u>03 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

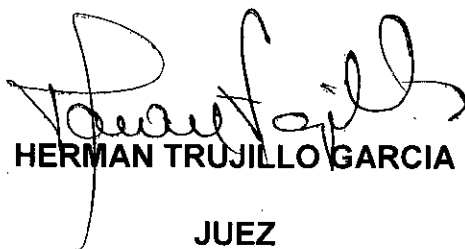
Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2020-216

Agréguese a los autos las fotos de la valla, téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

Secretaria ingrese el contenido a la misma, al registro nacional de pertenencias.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>13</u> , fijado 03 DIC. 2021
Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2020-244

Acreditada la muerte del señor IDELFONSO GALINDO FARIAS, se **CONSIDERA:**

Las nulidades procesales siguen afectas a los principios de especificidad, según el cual solo se pueden alegar las causales taxativamente señaladas en la ley, de protección, relacionado con el interés de quien reclama la nulidad por el perjuicio que se deriva de la actuación irregular y, de convalidación, en virtud del cual solo se puede declarar la nulidad cuando los vicios no hayan sido saneados. Es decir que no basta la omisión de una formalidad procesal para que el juez pueda declarar que un acto o procedimiento es nulo, sino que es necesario, además, que tal motivo se encuentre expresamente señalado en la ley como causal de nulidad, que sea trascendente para la parte afectada porque le cause un perjuicio y que no haya sido saneado, expresa o tácitamente, por el interesado.

En el presente caso, se configuró la causal prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, según la cual el proceso es nulo, en todo o en parte, "8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena". Esa norma consagra varias hipótesis en las que puede presentarse la nulidad, bien en consideración de la persona que debía notificarse ora a la forma como debió hacerse, dentro de las cuales se encuentra la de que no se practique en legal forma la notificación de aquellas personas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes por su fallecimiento, cuando la ley así lo determine.

En efecto, el ordenamiento jurídico vigente para la fecha de presentación de la demanda, prevé que si el demandado ya ha fallecido cuando se presenta la demanda con apoyo en el artículo 85 del Código General del Proceso, la consecuencia procesal no es la simple citación de los interesados, sino que la demanda deba dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados, administradores de la herencia o el cónyuge de quien, en principio, debía ser demandado, teniendo en cuenta la existencia o ausencia del proceso sucesorio, el conocimiento o ignorancia por el demandante de herederos determinados, su reconocimiento en la sucesión e incluso permite demandar a quienes no han sido reconocidos. De allí que, la omisión de demandar a los herederos determinados conocidos y de los demás indeterminados configura la causal de nulidad prevista en la norma en cita, mucho más cuando la demanda se dirige contra una persona que por haber fallecido ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Para el caso, es claro que para la fecha de presentación de la demanda, esto es, para el año 2020, , el libelo no podía dirigirse en contra de IDELFONSO GALINDO FARIAS, pues según el registro civil de defunción había fallecido el 25 DE MARZO DE 1999, de suerte que, ya no tenía capacidad para ser parte y sus intereses no podían ser representados por un curador ad litem, lo que ciertamente da lugar a declarar la nulidad

Por lo brevemente reseñado, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN ESTE PROCESO, a partir del auto admisorio del 9 DE DICIEMBRE DE 2020.

2.- En consecuencia, se INADMITE la demanda, para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

a.- Diríjase la demanda, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor IDELFONSO GALINDO FARIAS, cumpliendo las exigencias de tal proceder. Art. 85 del C.G.P.

b.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 lb. Indicando si el proceso de sucesión se abrió o no.

c.- Alléguese prueba de la calidad de herederos de las personas que se convoquen.

d.- El poder se debe ajustar a lo aquí dispuesto. Art 77 Ejus.

e. **Actualícese los linderos, de conformidad con la actual nomenclatura urbana de Bogotá.**

f. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

g. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>113</u> , fijado	
Hoy <u>03 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA	
Secretaria	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2021-0153

Obre en los autos las constancias sobre notificación, allegadas por el actor. En consecuencia, se tiene por notificada a TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S.A., del auto admisorio de la demanda, a partir del 22 de noviembre del año en curso.

Se reconoce personería a LORENA PATIÑO RINCON, como apoderada del señor PEDRO ALEJANDRO CASTELLANOS VILLAMIL, para los fines y efectos del poder conferido.

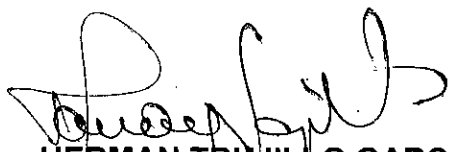
Se tiene por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor PEDRO ALEJANDRO CASTELLANOS VILLAMIL. **Se ordena al actor, enviar al señor en mención y/o a su apoderada copia de la demanda y sus anexos**, del auto inadmisorio, así como del admisorio, en el término de la distancia.

Secretaría controle términos.

Igualmente, se le pone en conocimiento de las partes, que este despacho, está abierto al público, desde el pasado 1º de septiembre del año en curso, por ende pueden comparecer a esta sede, a revisar la actuación en físico.

Conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., se **niega** la petición de oficiar elevada por el demandante.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>153</u> , fijado	
Hoy <u>03 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA	
Secretaría	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

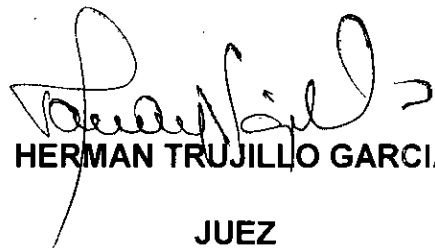
Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2021-0373

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se
RECHAZA LA DEMANDA.

Oficiese a reparto, para que se compense esta actuación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u> , fijado
Hoy <u>03 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

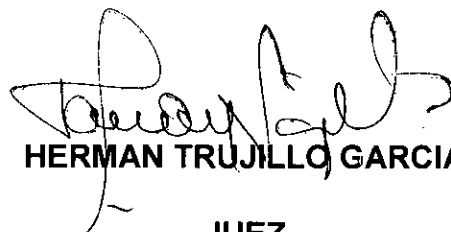
REF.- 2021-651

Accediendo a lo solicitado, se corrige el mandamiento de pago de 12 de noviembre del año en curso, en el sentido que la suma de \$ 90.068.923, corresponde al capital contenido en el pagare **540090515** y no como allí se indicó.

Notifíquesele este proveído a la demandada, junto con el auto de 12 de noviembre.

Igualmente, se le ordena a la parte actora, allegar al despacho, el original de los documentos base de la acción, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>113</u> , fijado
Hoy <u>03 DIC 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría